

RECHAZA CONOGRAMA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO POR CONSTRUCTORA RUCOL LIMITADA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO REQ-040-2020, Y REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN NUEVO CRONOGRAMA CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°1853.

Santiago, 20 de octubre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-040-2020; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las Medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.



2º Las letras i) y j) del artículo 3º de la LOSMA, establecen que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3º El artículo 8º de la Ley N°19.300, dispone que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)"*. Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4º En aplicación de estas competencias, con fecha 29 de agosto de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1470 (en adelante, "Res. Exenta N°1470/2022"), mediante la cual se requirió el ingreso al SEIA del proyecto "Extracción de Áridos Rucol" (en adelante, el "proyecto"), de Constructora Rucol Limitada (en adelante, el "titular").

5º En dicho acto, se otorgó al titular un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para presentar un cronograma de trabajo donde se identificaran los plazos y acciones en que el proyecto sería ingresado al SEIA.

6º La Res. Exenta N°1470/2022 fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 05 de septiembre de 2022, según se puede verificar en la sección "Seguimiento en línea", de la página Correos de Chile, ingresando el N°1179930566814.

7º Con fecha 21 de septiembre de 2022, el titular ingresó un escrito solicitando una ampliación de plazo de 10 días hábiles para la elaboración correcta de su cronograma de trabajo. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N°1707, de fecha 03 de octubre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1707/2022"), esta Superintendencia resolvió otorgar al titular un nuevo plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, para ingresar a los registros de la SMA el cronograma de trabajo requerido en la Res. Ex. N°1470/2022. Lo anterior, en tanto no se cumplían todos los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley N°19.880 para conceder el aumento de plazo en los términos solicitados por el titular.

8º La Res. Ex. N°1707/2022 fue notificada al titular mediante carta certificada, con fecha 12 de octubre de 2022, según se puede verificar en la sección "Seguimiento en línea", de la página Correos de Chile, ingresando el N°1181651776496.

9º Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 05 de octubre de 2022, el titular ingresó a los registros de esta Superintendencia un cronograma de ingreso de su proyecto al SEIA de 14 meses, que contempla la elaboración de una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA").

10º Pues bien, en cuanto al Cronograma de Trabajo presentado, dado que se plantea el ingreso de una DIA y no de un Estudio de Impacto Ambiental, esta SMA estima que los plazos propuestos en el cronograma son excesivos y no debieran superar los 6 meses, más aún considerando la naturaleza extractiva del proyecto.



11° En efecto, el titular contempla 6 meses para la descripción de su proyecto, plazo que no se justifica, sobre todo considerando que en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso ya se ha caracterizado el proyecto. Misma consideración resulta extrapolable a la determinación de los antecedentes legales que resultan aplicables al proyecto, acción para la cual el titular contempla un plazo de 4 meses.

Luego, el titular considera dos meses para el cumplimiento de la normativa ambiental -que no se entenderá verificada, si no una vez evaluado ambientalmente su proyecto en todas sus etapas, incluyendo su cierre- y para una serie de acciones respecto a las cuales no entrega mayores antecedentes: *"Relación con las políticas, planes y programas"*, *"Relación con políticas y planes ev. estratégicas"*, *"Inf. negociaciones previas"*, *"CAV"*, *"Compromiso de someterse a evaluación"*. Sin perjuicio de que el titular no entrega un detalle de las acciones mencionadas precedentemente, corresponde señalar desde ya que el plazo contemplado para su ejecución es desmedido, en circunstancias que éstas ni siquiera guardan relación con el levantamiento de elementos técnicos o de una línea base.

Con posterioridad, el titular reserva 3 meses para la elaboración de una Ficha Resumen, plazo excesivo desde la perspectiva de lo que implica, efectivamente, tal documento. A mayor abundamiento, dicha Ficha Técnica no podría revestir complejidades técnicas, dado que, a la fecha de su elaboración, el titular no contempla una acción destinada a levantar una línea base que incluya el análisis de elementos técnicos asociados a la ejecución de su actividad.

En el Cronograma de Trabajo, también se contempla 1 mes entero para la generación de un *"listado de profesionales"*, en una etapa avanzada del cronograma -al mes N°10-, lo cual, a juicio de esta Superintendencia, no es más que una caracterización de una actividad destinada a dilatar el ingreso de su proyecto al SEIA.

Desde otra perspectiva, el Cronograma de Trabajo incluye 4 meses para obtener los Permisos Ambientales Sectoriales requeridos para la ejecución de su actividad y para la elaboración de un Plan de Contingencias y Emergencias, plazo que se estima excesivo por parte de esta Superintendencia.

En cuanto a la evaluación de componentes ambientales y a la determinación del área de influencia de su proyecto, el titular considera casi 11 meses para su configuración, plazo que esta Superintendencia reserva, inclusive, solo para un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (12 meses).

12° Por último, es relevante destacar que el titular señala dentro de las actividades de Cronograma de Trabajo, el *"Inicio de ejecución del proyecto"*, al mes N°4 y N°5 desde el comienzo de la elaboración de su DIA. Al respecto, es importante recordar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que lo autorice. Así, mientras el proyecto no se haya sido calificado ambientalmente favorable, cualquier tipo de ejecución que guarde relación con éste implica una actuación en contravención a ley. Por lo demás, en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-040-2020, se observó que el proyecto ya ha iniciado su ejecución, lo cual implica que la obtención de una RCA favorable y el consecuente cumplimiento de la normativa ambiental debe ocurrir en el menor plazo posible.

13° Que, en atención a lo señalado, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** el cronograma de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de áridos Rucol” presentado por Constructora Rucol Limitada, con fecha 05 de octubre de 2022, por las razones expuestas en los considerandos 10°, 11° y 12° de la presente resolución.

SEGUNDO: **OTORGAR EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar a esta Superintendencia, para su revisión y validación, un nuevo cronograma de trabajo donde se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el proyecto “Extracción de áridos Rucol”, **cuyo plazo total no exceda un periodo de 6 meses.**

TERCERO: **REQUERIR**, en caso de que su Cronograma de Trabajo considere un plazo superior a los 6 meses para el ingreso de su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, copia de tres cotizaciones de Consultoras Ambientales que respalden justificadamente la necesidad de dicho plazo.

CUARTO: **PREVENIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

QUINTO: **FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser acompañados en un escrito en formato *word* o *pdf*, contenido en soporte digital (CD o DVD), presentado mediante una carta conductora en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, es posible realizar el ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección oficinadepartes@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA **REQ-040-2020**.

El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes. Adicionalmente, todo ingreso deberá remitir los antecedentes en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere estos sean ploteados, y ser remitidos también en copia en PDF (.pdf). Junto con ello, en caso de que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/FSM

Notificar por carta certificada:

- Gerardo Colin Mandiola, domicilio Mc Iver N°930, comuna de Padre Las Casas, región de La Araucanía.

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas. Correo electrónico: contacto@padrelascasas.cl, mgonzalez@padrelascasas.cl, alcaldia@padrelascasas.cl.
- Jorge Tellier. Correos electrónicos: hgmatus@uc.cl, guillermo.matus@gmail.com.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-040-2020.

Expediente Cero Papel N°22.613/2022.

